Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

AYUNTAMIENTO DE GERENA
REGISTRO DE ENTRADA
30/05/2018 12:04
ENTRADA NÚMERO: 1301

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía
SALIDA
23 MAYO 2018
Registro Auxiliar Servicios Centrales
4 799/31462 Sevilla

AYUNTAMIENTO DE GERENA
A/A. Ilmo. Sr. D. Javier Fernández Gualda
Plaza de la Constitución n.º 1
C.P. 41860.- Gerena
Sevilla

Sevilla, a 20 de mayo de 2018.
Asunto: Convenio firmado CRM Gerena.
Ref.: JC/CRV/363.

Se adjunta original del Convenio de Colaboración entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y el Ayuntamiento de Gerena, para la prestación del Servicio de Atención Especializada en régimen Residencial para Personas Mayores en Situación de Dependencia en el Centro Residencial para Personas Mayores Municipal de Gerena, de Sevilla, se remite una copia original para su custodia.

Sevilla, a 20 de mayo de 2018.

JEFATURA DE CENTROS Y SERVICIOS

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía
JUNTA DE ANDALUCIA

Fdo: Marta Robert Díaz-Trechuelo

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE GERENA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN RÉGIMEN RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES MUNICIPAL DE GERENA, DE GERENA, SEVILLA.

En Sevilla, a 20 de abril de 2018.

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA,** (en adelante la Agencia), entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por la Ilma. Sra. Doña Encarnación Aguilar Silva, en calidad de Directora-Gerente de la misma, nombrada por Decreto 139/2017, de 1 de agosto de 2017 (BOJA Nº 149, de 4 de agosto),

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. Javier Fernández Gualda, como representante del Ayuntamiento de Gerena, con domicilio en Plaza de la Constitución, 1 y C.I.F. P4104500F, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que intervienen, con capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración, y a tal fin

EXPONEN

PRIMERO. Que la Constitución Española establece, en su artículo 50, como uno de los principios rectores de la política social la realización de una política de promoción del bienestar social de las personas mayores mediante un Sistema de Servicios Sociales que atenderá a sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

SEGUNDO. Que el artículo 61.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que *"corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye: a) La regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública".*

TERCERO. Que el articulo 42, apartados 1 y 2, de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía contempla entre las prestaciones a garantizar las contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre,de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y en su normativa de desarrollo, las cuales deberán estar descritas de forma clara en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales.

CUARTO. Asimismo, el artículo 12 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, señala que *"las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye".* El artículo 15 de esta Ley recoge en el Catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, el Servicio de Atención Residencial para Personas Mayores en Situación de Dependencia.

QUINTO. Que el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, define a ésta como una agencia pública empresarial, adscrita a la Consejería competente en materia de servicios sociales, con personalidad jurídica pública diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, autonomía de gestión y patrimonio y tesorería propios, que desarrollará las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias con sus órganos y los recursos humanos y financieros propios y aquéllos que le sean adscritos, así como por las demás formas previstas en el ordenamiento jurídico.

SEXTO. Que el artículo 7 de dichos Estatutos determina como uno de los fines de dicha Agencia el desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 140.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que en lo no previsto en su Título III (de las relaciones interadministrativas), las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

En este sentido, el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Por su parte, la competencia local en la prestación de servicios sociales en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia la pone de manifiesto la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, que en el artículo 12.1 dispone: "Las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye".

OCTAVO. Que el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, excluye del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicado.

NOVENO. Que el Ayuntamiento de Gerena dispone del Centro Residencial para personas mayores municipal de Gerena, del que es titular, para la prestación del Servicio de Atención Especializada en Régimen Residencial para Personas Mayores en Situación de Dependencia.

DÉCIMO. Que la Agencia y el Ayuntamiento de Gerena están interesadas en la formalización del presente Convenio de Colaboración para el desarrollo conjunto del dicho Servicio.

Por ello, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre la Agencia y el Ayuntamiento de Gerena para el desarrollo conjunto del Servicio de Atención Especializada en Régimen Residencial para Personas Mayores en Situación de Dependencia en el Centro Residencial para personas mayores municipal de Gerena, inscrito en el Registro General de Entidades y Centros de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales con Número AS/C/0005252/PR, sito en Plaza Encarnación n.° 1, para un total de 25 plazas para personas mayores dependientes.

Segunda. Obligaciones de las partes.

El Ayuntamiento de Gerena se obliga a la atención integral de las personas beneficiarias de las plazas objeto de este Convenio.

Asimismo, se obliga a ejecutar directamente las actuaciones objeto del presente Convenio o, en el supuesto de ejecutar las mismas mediante contratación con alguna empresa, ajustarse en todo momento a lo dispuesto por la normativa aplicable en materia de contratación y, en todo caso, a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las relaciones laborales, administrativas o de cualquier otro tipo que se generen como consecuencia de la gestión directa o indirecta del centro quedarán limitadas al ámbito municipal, no generándose para la Agencia más obligaciones que las que expresamente se contienen en el presente Convenio.

La Agencia se compromete a abonar al Ayuntamiento de Gerena, en concepto de liquidación de estancias la diferencia resultante entre el coste de la plaza y la aportación de la persona usuaria correspondiente a los servicios efectivamente prestados, teniendo en cuenta las diferencias entre plaza ocupada y plaza reservada.

Tercera. Recursos humanos.

En todo caso, los recursos humanos necesarios para la ejecución de este Convenio serán por cuenta del Ayuntamiento de Gerena, no existiendo vínculo laboral alguno entre éstos y la Agencia. En este sentido, el Ayuntamiento de Gerena asume el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La Agencia no asumirá responsabilidad alguna como consecuencia del incumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación administrativa, local, laboral, de seguridad e higiene en el trabajo, sobre los medios materiales y humanos que hayan de ser empleados para la ejecución de las actuaciones indicadas en el Convenio.

Para los diferentes tipos de plazas se mantendrán las ratios establecidas en la Orden de 1 de julio de 1997, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros de atención especializada para personas mayores y personas con discapacidad, modificada parcialmente por la Orden de 3 de julio de 2006, o en su caso por la Orden de 5 de noviembre de 2007 por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia en Andalucía.

El Ayuntamiento de Gerena debe garantizar, cuando así venga exigido por la normativa vigente, el cumplimiento de la cuota de reserva en favor de trabajadores y trabajadoras con discapacidad en dicho Centro, o en su caso, se adopten las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad. Asimismo, en caso de no existir esa obligación, se fomentará la contratación de personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33 %.

El centro deberá fomentar el empleo de calidad, así como el aumento progresivo de la contratación indefinida en la plantilla estableciendo políticas que impliquen un incremento potencial del mismo frente al empleo de carácter temporal.

Asimismo, el centro deberá contar con un Plan de Igualdad o Acuerdos de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral. De acuerdo con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre de 2007, para la promoción de la Igualdad de género en Andalucía, dichos planes deberán contemplar medidas para el acceso al empleo, la promoción, formación, igualdad retributiva; medidas para conciliar la vida familiar y laboral, la protección frente al acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como incluir criterios y mecanismos de seguimiento, evaluación y actuación.

En el Centro deberá existir un plan de formación y cualificación profesional para sus plantillas. Se priorizarán las acciones formativas cuyo objetivo sea la igualdad entre hombres y mujeres dentro de la organización.

Cuarta. Servicios del Centro de atención especializada en régimen residencial.

La entidad adjudicataria deberá ofrecer los servicios que se relacionan a continuación, adecuándolos a las necesidades de las personas atendidas según su nivel de dependencia, de acuerdo con lo establecido en su Programa Individual de Atención.

a) Atención social individual, grupal y comunitaria.

La atención social tiene por objetivo la actuación en materia informativa, orientativa y de asesoramiento respecto a los recursos puestos a disposición por el centro para las personas usuarias del mismo. En función del área de intervención, podemos desglosar la atención social en individual, grupal y comunitaria.

La atención individual incluye especial atención a la acogida y adaptación al centro, tramitación de documentación, seguimiento de los procesos de incapacitación, en su caso, integración en la comunidad y en el centro, seguimiento de hospitalizaciones, elaboración de programas específicos y tramitación de ayudas técnicas.

La atención grupal se orienta a la convivencia en el centro y al fomento de actividades que favorezcan las relaciones entre las personas usuarias.

La comunitaria se basa en la coordinación con profesionales y recursos del sistema de servicios sociales y del sistema sanitario, al objeto de establecer cauces de comunicación, rentabilizar recursos, establecer las oportunas derivaciones y diseñar programas de prevención, así como realizar las actuaciones necesarias para lograr una integración, participación e interrelación entre las personas usuarias y el entorno donde se ubica el centro.

b) Atención social familiar.

Incluye información general a las familias al ingreso de la persona en el centro así como sobre su participación en el diseño y desarrollo del plan de atención personalizado (PAP). Implica también realizar las intervenciones necesarias que faciliten unas relaciones cercanas y fluidas de la persona residente con su familia. Todas estas actuaciones quedarán detalladas en el expediente individual de cada persona usuaria.

c) Atención sociocultural.

Se entiende por atención sociocultural el conjunto de actividades encaminadas a la promoción de la persona, que faciliten el desarrollo de las inquietudes culturales, intelectuales y otras análogas.

d) Atención sanitaria.

Se realizará una valoración inicial al ingreso de la persona residente, con relación al historial sanitario previo y actual de la persona usuaria, con indicaciones para las actividades de la vida diaria, para la rehabilitación funcional y cognitiva necesarias, así como el Programa de Salud a seguir y seguimiento de la atención sanitaria especializada que pudiera requerir.

Los Centros Residenciales prestarán especial atención a la salud de las personas que atienden, procurando utilizar todos los recursos de la sanidad pública que las personas precisen.

e) Atención de enfermería.

Dirigida a la prestación de cuidados de enfermería, tales como preparación y administración de medicamentos, curas, sondajes y otros de naturaleza análoga.

f) Atención psicológica.

La atención psicológica incluye las actuaciones dirigidas a la acogida y adaptación de la persona usuaria al Centro, su ajuste psico-social y el abordaje de los trastornos de conducta.

g) Actividades de terapia ocupacional.

El centro deberá ofrecer terapia ocupacional, actividades de promoción de la autonomía personal y prevención de la situación de dependencia, así como el mantenimiento de las habilidades de las personas usuarias.

h) Atención nutricional.

Se deberá asegurar el cumplimiento de una adecuada nutrición de las personas usuarias, la cual se especificará en una carta de menús, que deberá estar supervisada por un/a médico/a especialista en dietética o nutrición. Ésta se someterá a criterios dietéticos, atendiendo las necesidades en cuanto a cantidad, calidad y variedad, contemplando la elaboración de dietas especializadas para aquellas patologías que así lo requieran y hubieran sido prescritas por un facultativo.

i) Ayuda en el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria.

El Centro deberá proporcionar los apoyos necesarios para garantizar a la persona una atención adecuada en términos de calidad de vida, que se hayan previsto en el Plan de atención personalizada, comenzando por las actividades de la vida diaria que la persona usuaria no pueda realizar por sí misma.

j) Ayudas técnicas.

Se prestará especial atención a la utilización de las ayudas técnicas necesarias para la realización de las actividades básicas de la vida diaria por las personas usuarias.

k) Programas que fomentan la convivencia.

La entidad deberá desarrollar programas que fomenten el voluntariado social y los grupos de autoayuda y convivencia entre las personas en situación de dependencia, al objeto de promover la solidaridad y participación y, en especial, el acompañamiento durante estancias hospitalarias y salidas de ocio.

l) Comunicación con el exterior.

Las personas usuarias deberán tener acceso a la comunicación con el exterior, ubicándose un teléfono público en un lugar que garantice la intimidad de las mismas.

Asimismo, dispondrán, si fuera necesario, de ayuda de carácter personal para hacer efectivas dichas comunicaciones.

El coste de las llamadas será a cargo de las personas usuarias.

m) Alojamiento

El centro residencial para personas en situación de dependencia ofrecerá alojamiento según las condiciones que se rigen en la Orden de 1 de julio de 1997, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros de atención especializada para personas mayores y personas con discapacidad, modificada parcialmente por la Orden de 3 de julio de 2006, o en su caso por la Orden de 5 de noviembre de 2007 por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia en Andalucía.

n) Actividades de rehabilitación

El centro deberá ofrecer un servicio que incluya la rehabilitación preventiva, de mantenimiento y terapéutica.

o) Medidas higiénico-sanitarias.

Se garantizarán las siguientes medidas:

- La limpieza general y permanente del edificio y sus dependencias, especialmente la de uso más intenso, así como su desinfección.
- La desinsectación y desratización anual o cuantas veces lo exijan las circunstancias, por empresas debidamente acreditadas. El establecimiento de normas o directrices concretas para el personal en materia de higiene de cumplimiento obligado y constatable.
- La adecuada higiene personal de las usuarias y usuarios.
- Los elementos de aseo de uso común (servilletas, toallas de manos en lavabos colectivos, etc...) serán de material desechable.
- Se procederá al cambio diario de la ropa interior, previa ducha y aseo personal, y, al menos semanalmente, al de la ropa de cama, lencería, toallas y ropa de comedor y, en todo caso, cuando las circunstancias así lo requieran.

p) Servicio de lavandería.

El centro garantizará el lavado y planchado de la ropa.

q) Servicios opcionales:

El Centro podrá ofrecer, como servicios y atenciones especializadas y complementarias, los siguientes: peluquería, podología, etc., así como cualquier otro servicio que se considere necesario para la atención adecuada de la persona usuaria.

Dichos servicios opcionales no serán objeto de financiación. La entidad adjudicataria podrá ofrecer servicios y atenciones especializadas y complementarias como peluquería y otras análogas. Las personas usuarias que hagan uso de estos servicios opcionales, correrán con el coste de los mismos.

La prestación de servicios opcionales que el centro no esté proporcionando en el momento de la firma del presente Convenio requerirá previa aprobación expresa de la ASSDA.

Quinta. Protocolos

El centro deberá disponer de los siguientes protocolos de atención a la persona usuaria:

a) Atención al ingreso: sistema de información al ingreso y cada persona usuaria dispondrá de un/a profesional de referencia.

b) Acogida e integración de las personas al centro: incluirá la recepción, presentación, visita al centro, ubicación en habitación y comedor, información y orientación en las horas inmediatas a su llegada, asignación del personal a la llegada y evaluación del grado de adaptación al centro.
c) Higiene personal, aseo y baños: procedimientos utilizados en la higiene personal en función de su dependencia y patologías asociadas.

d) Medicación: procedimientos de obtención, almacenamiento, conservación, preparación, así como el control individual de administración de los medicamentos.

e) Valoración geriátrica integral: deberá realizarse de forma periódica la valoración geriátrica de la persona residente y se elaborará un plan de atención personalizado interdisciplinar. La valoración se realizará al menos semestralmente y cuando se detecten cambios en la evolución.

f) Emergencia sanitaria: actuaciones ante una situación de emergencia sanitaria.

g) Comunicación: elaboración de informes requeridos por los órganos administrativos competentes.

h) Traslado y acompañamiento a un centro de atención sanitaria: este protocolo debe definir las acciones a llevar a cabo según el tipo de traslado, información a la persona residente y a la familia, tipo de informe para el centro receptor, sistema de acompañamiento y sistema de registro.

i) Prevención de riesgos e intervención: movilización, úlceras, incontinencia, caídas u otros. Deberá existir un protocolo de prevención que incluya la detección de la población de riesgo, las medidas preventivas y las de intervención.

j) Gestión de sugerencias y reclamaciones: recepción, seguimiento y resolución de quejas y sugerencias.

k) Acompañamiento y atención durante la defunción y el duelo.

Sexta.- Derecho a la imagen

El centro garantizará el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar así como a la propia imagen, evitando, en pro de los citados derechos, la divulgación de la imagen de las personas dependientes usuarias, cuando no exista consentimiento de las mismas al respecto.

Séptima. Documentación

Referida a la persona usuaria

El registro de las personas usuarias se llevará a través de libros foliados, en tanto en cuanto se implante el sistema informático establecido por la Consejería, siendo entonces este sistema informático de obligado cumplimiento general. En el mismo constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos, número de expediente personal, fecha de nacimiento, DNI o NIE, núm. de Seguridad Social, fecha de admisión o ingreso, Resolución del Grado y Nivel de Dependencia y/o de discapacidad reconocido en cada momento, Resolución del Programa Individual de Atención, participación en el coste del servicio y observaciones. En el caso de personas incapacitadas judicialmente, deberán constar las autorizaciones judiciales pertinentes.

Cada persona usuaria contará con un expediente individual donde consten, como mínimo los siguientes datos:

- Datos de identificación (nombre y apellidos, DNI, lugar y fecha de nacimiento).
- Datos de los familiares, tutor o representante legal o persona de referencia.
- Fecha y motivos de ingreso.
- Acreditación del grado de dependencia reconocido.
- Historia social.
- Historia psicológica.
- Historia clínica, con especificación de visitas o consultas facultativas efectuadas, nombre y cargo que ocupa quien hace el reconocimiento, fecha, motivo, diagnóstico, enfermedades padecidas o que se padecen, tratamiento y otras indicaciones.
- Contactos de la persona usuaria con familiares (motivo, frecuencia y reacción ante los mismos).
- Contactos mantenidos por el personal responsable de la residencia con familiares o responsables legales (frecuencia y objeto).
- Observaciones sobre la convivencia de la persona usuaria en el Centro.
- Programación individual de desarrollo integral (bio-psico-social) ajustada a la edad y características de la persona usuaria, y la evaluación continuada de las mismas.
- Contendrá una copia del documento contractual de ingreso y, en su caso, autorización judicial de internamiento.

En dicho documento contractual debe constar el consentimiento de la persona usuaria o, en su caso, del tutor/responsable legal, o de la autoridad judicial, o guardador de hecho. Se adicionará al mismo, en anexo firmado, el destino que, en caso de fallecimiento, deberá darse a las pertenencias personales de la persona usuaria.

Referida al centro

El centro deberá disponer, en todo momento, de la siguiente documentación, que entregará y estará a disposición de la persona usuaria y de sus familiares o personas de referencia o representante legal:

a) Datos identificativos del centro: nombre, dirección y teléfono.
b) Objetivos generales: entidad que rige el centro y nombre del responsable o director/a del centro, organigrama de personal, servicio que presta, horario de dirección para información a la persona usuaria y/o familia, o persona de referencia o representante legal.
c) Reglamento de Régimen Interior
d) Información general: teléfono y dirección de la Sede Territorial de la Agencia en la provincia, así como de los órganos competentes para la atención a personas dependientes. Se deberá informar de la existencia de Libro/Hojas de Reclamaciones.

El Centro podrá proceder al almacenamiento digital de los datos administrativos así como de los expedientes personales de cada una de las personas usuarias, todo ello atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al resto de normas de seguridad establecidas para este tipo de referencias.

El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco de la persona afectada o su representante legal, salvo que la ley disponga otra cosa. No será preciso el consentimiento cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias.

Programación y memoria anual del centro

Existirá una programación general y anual de actividades que estará expuesta en el tablón de anuncios en el que deberán incluirse programas específicos de animación social, cultural y de ocio entre las personas con dependencia al objeto de fomentar la sociabilidad, la autovaloración y el aprovechamiento de la riqueza cultural de las personas dependientes como medio de integración, así como programaciones individuales de desarrollo psico-social ajustadas a la edad y características de cada persona usuaria.

Normas de régimen interior

El Centro dispondrá de un Reglamento de régimen interno, cuyo modelo ha sido aprobado mediante Orden de 21 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el modelo de Reglamento de Régimen Interior de los Centros Residenciales de Personas Mayores en situación de dependencia que formen parte del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.

Reclamaciones y sugerencias

El centro tendrá a disposición de las personas usuarias y sus familiares las Hojas de Reclamaciones establecidas por el Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas usuarias en Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas.

Régimen contable

El centro ajustará su contabilidad a lo establecido en la legislación vigente.

Póliza de seguros

El centro deberá estar cubierto por una póliza de seguros multirriesgo y de responsabilidad civil vigentes en cada momento, a fin de garantizar la responsabilidad de la entidad y de sus trabajadores/as. Dicha póliza deberá ser exclusiva para ese centro, recogiéndose en tal sentido en las condiciones del mismo, debiendo, además, adecuarse tanto al número de personas usuarias como de personal, así como al valor que se atribuya al edificio.

Información a la Administración

El centro está obligado a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía información sobre las condiciones funcionales, materiales, económicas y estadísticas que se soliciten y, en todo caso, en los plazos que se establezcan en la normativa en vigor, con especial atención a los aspectos relacionados con la atención prestada a las personas usuarias.

En concreto, con carácter semestral, un informe de seguimiento y evolución de las personas usuarias, de conformidad con el artículo 17.2,c) del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas en centros residenciales, y centros de día y de noche, elaborado por la Comisión Técnica del Centro, que será remitido a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Octava. Régimen económico.

El coste de la plaza/día a aplicar en las liquidaciones será el resultante de las tarifas aprobadas en la Resolución de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia para establecer el coste de las plazas objeto de concierto y convenio con centros en el ámbito del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Andalucía.

Dicho coste será asumido mediante una cofinanciación entre la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, a través de la Agencia, y las personas usuarias del programa.

El citado coste garantizará, por un lado, la atención residencial de 24 horas del día y todos los días del año, comprendiendo absolutamente todos los conceptos que se deban abonar por dicha plaza, incluidas las tasas e impuestos que procedan.

Se considera plaza ocupada la asignada a una persona usuaria desde el momento en que se produzca su ingreso efectivo en el centro.

Se considerará plaza reservada aquélla que, estando concertada, no esté ocupada porque su titular se encuentre ausente por internamiento en centro hospitalario, por fin de semana, por vacaciones de la persona usuaria o por otras ausencias de carácter voluntario.

Tendrá asimismo la consideración de plaza reservada en centros de atención especializada en régimen residencial para personas mayores en situación de dependencia, aquella que habiendo sido concertada, no se halle ocupada por falta de asignación de su titular.

Por las plazas concertadas que no se hallen ocupadas por falta de designación de su titular se abonará el sesenta por ciento (60%) del coste de cada plaza/día que se determine para plaza ocupada, durante un período máximo de treinta días dentro de un año natural, siempre que el nivel de ocupación del centro sea inferior al ochenta y cinco por ciento (85%) del total de plazas concertadas en centros residenciales. Solo se volverá a abonar la reserva cuando tras ser ocupada dicha plaza quede vacante en otro año natural distinto al ya financiado.

El Ayuntamiento de Gerena se comprometerá a no cobrar de las personas usuarias cantidad suplementaria alguna por liquidación de estancias o por cualquier otra prestación que deba ser atendida en virtud del presente Convenio.

El centro tendrá la obligación de asumir aquellas herramientas y procesos informáticos que para la gestión y seguimiento de las plazas residenciales puedan entenderse necesarias.

Las personas usuarias de las plazas objeto del presente concierto abonarán a las entidades adjudicatarias de modo directo el copago que les corresponda del importe del coste-plaza, conforme a lo establecido en materia de dependencia.

En ningún caso, la aportación de la persona usuaria podrá sobrepasar el noventa por ciento (90%) del coste plaza.

En relación a la definición de la capacidad económica de la persona usuaria, se estará a lo regulado por los órganos competentes en materia de dependencia. Las entidades adjudicatarias estarán a lo dispuesto por la Administración de la Junta de Andalucía respecto a la forma de proceder en la liquidación que corresponda a la persona usuaria, en concepto de aportación al coste de plaza en centro residencial.

El cálculo de la aportación de la persona usuaria se realizará por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía con la colaboración de la Dirección del Centro, en el que constarán, asimismo, las firmas de la persona usuaria o de su representante legal, o del guardador de hecho, en su caso.

Una copia de la misma quedará en el expediente de la persona dependiente usuaria. Igualmente, la entidad deberá notificar a la persona usuaria la cuota mensual a abonar, así como la financiación de la Administración, tanto al ingreso de la persona usuaria en el centro como ante cualquier variación e las mismas.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía o, en su caso, el Centro Directivo competente, abonará, previa justificación por el centro, por las plazas ocupadas y por las plazas reservadas cuando sus titulares se encuentren ausentes por internamiento en centro hospitalario, por enfermedad o por ausencia voluntaria en fin de semana o en periodo inferior a cuatro días, las diferencias resultantes entre el coste de cada plaza y las cantidades abonadas por las personas usuarias, así como las percibidas mediante subvención pública, en su caso.

La cantidad máxima a abonar a cada centro residencial no podrá superar, en cómputo mensual, el ochenta por ciento (80%) del coste global de todas las plazas concertadas. El abono de las plazas se realizará a mes vencido. A tal efecto, el centro emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

Para el resto de las cuestiones relativas al régimen económico del Convenio, se aplicará por analogía lo dispuesto en la normativa vigente en materia de concertación de plazas con centros de atención especializada para personas con discapacidad.

El abono de las plazas se realizará a mes vencido. A tal efecto, el centro emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

Novena. Disponibilidad de plazas concertadas.

El Ayuntamiento de Gerena titular del Centro Residencial para personas mayores municipal de Gerena, podrá disponer temporalmente de las plazas concertadas no ocupadas por falta de designación de su titular cuya reserva, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 26 de febrero de 2014, no sea objeto de financiación, debiendo ser puesto este hecho en conocimiento del órgano de contratación con ocasión de la presentación de las liquidaciones mensuales. En todo caso, estas plazas serán inmediatamente puestas a disposición de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía o del Centro Directivo competente, en su caso, cuando así se requieran para su cobertura efectiva.

Décima. Información y Publicidad.

Las entidades titulares de los centros deberá hacer constar en toda la información y publicidad la imagen corporativa de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, órgano competente en materia de atención a la dependencia.

Undécima. Control de calidad de los servicios.

La Agencia podrá desarrollar las actuaciones necesarias para verificar la correcta prestación de los servicios, asignación de las plazas en el centro y la procedencia de las bonificaciones aplicadas conforme a lo establecido en el presente Convenio.

A tal fin, la persona que ostente la dirección del centro facilitará el acceso al mismo al personal designado por la Agencia y le proporcionará la documentación o los datos que le sean requeridos por éste.

Asimismo, la Agencia podrá contactar con las personas usuarias y sus representantes legales o familiares, al objeto de conocer los servicios recibidos por aquéllas y su grado de satisfacción.

Decimosegunda. Protección de datos.

El Ayuntamiento de Gerena queda expresamente obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, debiendo por ello mantener la confidencialidad y reserva de los datos que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del presente Convenio, sin que pueda cederlos ni usarlos para fines distintos de los previstos en este. El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco de la persona afectada o su representante legal, salvo que la ley disponga otra cosa. No será preciso el consentimiento cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias.

Decimotercera. Vigencia.

El plazo de vigencia del presente Convenio se extiende desde la fecha de su firma hasta el 19 de abril de 2020. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, la Agencia y el Ayuntamiento de Gerena podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta dos años adicionales o su extinción.

Decimocuarta. Modificación del Convenio.

Las estipulaciones del presente convenio podrán ser modificadas a lo largo de su vigencia, por mutuo acuerdo de las partes a través de la formalización de la correspondiente addenda, que formará parte integrante del mismo.

Entre otras modificaciones, podrá acordarse el aumento del número de plazas concertadas, siempre que el centro disponga de suficientes plazas acreditadas y en función de las necesidades de la Agencia, así como su reducción. En ambos casos, conforme a lo previsto en la siguiente estipulación, será preciso el mutuo acuerdo de las partes adoptado en Comisión de Seguimiento y reflejado a través de la formalización de addenda.

No obstante, excepcionalmente, si a lo largo de la ejecución del convenio los datos objetivos de ocupación del centro durante un periodo de 12 meses, reflejan que el número de plazas ocupadas es inferior al número de plazas concertadas, por la Agencia podrá acordarse, mediante Resolución de la Dirección-Gerencia, la reducción del número total o parcial de plazas concertadas, en aras de garantizar una gestión eficaz de los recursos disponibles de la Administración.

Este aumento o reducción de plazas ha de ser trasladado como posibles modificaciones previstas en los Pliegos y Contratos que se liciten y suscriban por el Ayuntamiento de Gerena cuando ejecute indirectamente las actuaciones objeto del presente Convenio, de conformidad con lo que se prevé en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, en el caso de ejecución indirecta del servicio, corresponderá al Ayuntamiento de Gerena, como único titular de la relación jurídica contractual con el contratista, asumir las obligaciones derivadas del contrato, incluyendo, en su caso, las indemnizaciones que correspondan a éste, que en ningún caso podrán ser repercutidas a la Agencia, al no existir vinculación jurídica entre el contratista y la Agencia.

Decimoquinta. Comisión de seguimiento.

Para efectuar un correcto seguimiento de la colaboración acordada entre las partes, se crea una Comisión Paritaria integrada por:

• Dos miembros en representación de la Agencia, que serán designados por la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de servicios sociales, entre el personal de la misma que desempeñe funciones directamente relacionadas con las cuestiones a tratar en el seno de la comisión de seguimiento.

Asimismo, la persona titular de la citada Delegación Territorial determinará quién de estos dos miembros ostentará la presidencia de la Comisión.

• Dos miembros en representación del Ayuntamiento de Gerena , designados por el representante legal del mismo. Las personas designadas deberán desempeñar funciones directamente relacionadas con las cuestiones a tratar en el seno de la comisión.

La persona titular de la Delegación Territorial designará a la persona titular de la secretaría, que podrá ser un miembro de la propia comisión o una persona al servicio de la Agencia. En este último caso, actuará con voz pero sin voto. Asimismo, determinará quién sustituirá al titular de la secretaría en caso de vacante, ausencia o enfermedad, que deberá ser una persona con la misma cualificación y requisitos.

La Comisión asumirá las siguientes funciones:

a) Seguimiento de las actuaciones que constituyen el objeto de este Convenio.
b) Interpretación del Convenio.
c) Acuerdos relativos a la modificación del Convenio en cuanto a la tipología de las plazas.
d) Acuerdo relativo al aumento y reducción del número de plazas objeto de convenio.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año, así como cuantas veces sus integrantes lo estimen conveniente, y se ajustará en su funcionamiento a lo establecido para los órganos colegiados por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo no previsto sobre el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento.

Decimosexta. Resolución.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto en el requerimiento efectuado.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes. La resolución del presente Convenio supone la extinción de las obligaciones asumidas por cada una de las partes. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para las cuestiones no acordadas por las partes en relación a los efectos que se deriven de la resolución del presente Convenio, se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Decimoséptima. Régimen jurídico aplicable.

El presente Convenio se regirá por lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Orden de 30 de agosto de 1996, de la Consejería de Asuntos Sociales, modificada por las órdenes de 17 de octubre de 1996, de 5 de abril de 2000, de 19 de febrero de 2002, de 23 de diciembre de 2002 y de 21 de febrero de 2005, por las que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas con discapacidad y demás normas que le sean de aplicación.

Asimismo, será aplicable el Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales, centros de día y de noche y por la Orden de 26 de febrero de 2014, por la que se modifican la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas y la Orden de 7 de mayo de 2002 por la que se regula la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar y se crea la comisión de participación en materia de concertación con dichos centros".

El Ayuntamiento de Gerena estará obligado a aceptar las consecuencias que el desarrollo normativo o técnico producido durante la vigencia del convenio pueda tener sobre las condiciones anteriormente recogidas.

Las controversias que puedan derivarse de este Convenio serán resueltas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía
JUNTA DE ANDALUCIA
Servicios Centrales

Fdo.: Encarnación Aguilar Silva

EL REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE GERENA.

AYUNTAMIENTO DE GERENA
(Sevilla)

Fdo.: Javier Fernández Gualda